

NORMAS PRESUPUESTALES PRESUPUESTO AÑOS 2021-2025

Artículo 1- NIVEL SALARIAL ENERO-2021

Los sueldos básicos nivel enero/2021 de los distintos escalafones y cargos serán los que respectivamente se establecen en la columna “Remuneración p/cargo Ene/21” para cada uno de ellos en el planillado adjunto, el que se considera parte integrante de esta norma.

Artículo 2- RÉGIMEN ACTUALIZACIÓN SALARIAL

A partir del 1º de julio de 2021 inclusive los ajustes salariales de los funcionarios de la Junta Departamental se realizarán en forma semestral los primeros de enero y julio de cada ejercicio y se realizarán en base a la variación experimentada por el Índice General de Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el período durante el cual rigió el anterior nivel salarial.

Artículo 3- CARGO EN EL ESCALAFÓN DE SERVICIO

Transfórmese el cargo del Escalafón de Servicio creado en el Artículo 6 de la Modificación Presupuestal 2017, a partir del mes siguiente al de la aprobación efectiva del Presupuesto 2021-2025, a un cargo de Auxiliar Administrativo Contratado en el Escalafón Administrativo.

El funcionario que ocupe el cargo creado por el inciso anterior, accederá al Régimen de Dedicación Total, percibiendo por tal concepto una remuneración equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de su Sueldo Básico. Dicho cargo contratado accederá al rubro Subrogación en los casos que se estime necesario mediante Resolución del Presidente de la Corporación.

Artículo 4 – CARGO EN ESCALAFÓN PROFESIONAL

Continúese con el Cargo de Contador Contratado, en el Escalafón Profesional, a partir del 01/01/21, en las mismas condiciones laborales ya vigentes.

Artículo 5 - BENEFICIO DE RETIRO

Los funcionarios con una antigüedad mínima en la Junta Departamental de 8 (ocho) años, que tengan configurada causal jubilatoria y se retiren entre el 01/01/2021 y el 31/12/2025, percibirán en una única partida un beneficio de retiro equivalente a 12 (doce) meses el importe de su sueldo básico. Dicho beneficio se aplicará hasta 2 (dos) funcionarios por año civil. Habiendo más funcionarios que lo soliciten, se beneficiarán los primeros en solicitarlo, debiendo esperar al año siguiente para gozar de este beneficio los restantes solicitantes.

Artículo 6- GASTOS DE PROTOCOLO

A partir del mes siguiente de la aprobación efectiva del Presupuesto Quinquenal 2021-2025, los señores Ediles Titulares percibirán por todo concepto relativo a la función que ejercen, una partida única mensual de \$45.000 (pesos uruguayos cuarenta y cinco mil) denominada Gastos de Protocolo. Dicha partida no estará sujeta a rendición de cuentas, se imputará con cargo al Grupo 2, Objeto del Gasto 296 y se ajustará semestralmente los 1 de enero y 1 de julio de cada año, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística del semestre anterior a cada actualización, aplicándose el primer ajuste a partir del 1 de julio de 2022.

La reglamentación determinará la forma y demás condiciones en que se hará efectiva la misma.

Deróguese a partir de la entrada en vigencia, lo establecido en el artículo 16 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 y toda otra disposición sobre reintegro de gastos a los señores Ediles que se oponga a lo establecido en el inciso primero del presente artículo, salvo aquellos ocasionados por asistencia a Congresos o Eventos por designación de la propia Corporación.

Artículo 7- RÉGIMEN DE ACTUALIZACION DE EGRESOS

La Partida Final de los Objetos de Egreso del Ejercicio 2021 y las de los Ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 se determinarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a)-Las correspondientes a los grupos 1, 2 y 5 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de Enero, Mayo y Setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de “Proyectado”, “Base Cálculo 2022”, “Base Cálculo 2023”, Base Cálculo 2024” y ”Base Cálculo 2025” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del IPC base Diciembre/2010=100 correspondiente al mes de cierre del cuatrimestre respectivo anterior, con el índice base de Diciembre/2020: 222,13, que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

b)- Las correspondientes al Grupo 0 excepto las de los objetos 045, 064, 071, 072, 073 y 088 se ajustarán semestralmente los primeros de Enero y Julio y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas de “Proyectado”, “Base Cálculo 2022”, “Base Cálculo 2023”, Base Cálculo 2024” y ”Base Cálculo 2025” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del IPC base Diciembre 2010=100 correspondiente al mes de cierre del semestre respectivo anterior, con el índice base de Diciembre/2020: 222,13, que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

c)- Las correspondientes al Grupo 3 y la del objeto 088 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de enero, mayo y setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas “Proyectado”, “Base Cálculo 2022”, “Base Cálculo 2023”, Base Cálculo 2024” y ”Base Cálculo 2025” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del valor de dólar correspondiente al último día del mes de cierre del cuatrimestre respectivo anterior con el valor dólar Diciembre/2020 = 42,34, que es respecto del que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

d)- Las correspondientes al objeto 064 se ajustarán cuatrimestralmente los primeros de enero, mayo y setiembre y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas “Proyectado”, “Base Cálculo 2022”, “Base Cálculo 2023”, Base Cálculo 2024” y ”Base Cálculo 2025” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del total de la cuota mutual de la Asociación Médica de San José al cierre del cuatrimestre anterior con respecto a los \$ 4.083,00 de Diciembre 2020, que es respecto del valor que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

e)- Las correspondientes a los objetos 071 y 073 se ajustarán en las oportunidades en que la Administración Central establezca nuevos niveles para los beneficios de “Prima por Matrimonio” y “Prima por Nacimiento” y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas “Proyectado”, “Base Cálculo 2022”, “Base Cálculo 2023”, Base Cálculo 2024” y ”Base Cálculo 2025” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del nuevo valor establecido en cada oportunidad con respecto a los \$ 5.684,27 vigencia 01.01.2021, que es respecto del valor que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

f)- Las correspondientes al objeto 072 se ajustarán en las oportunidades en que la Administración Central establezca nuevos niveles para el beneficio de “Hogar Constituido” y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas “Proyectado”, “Base Cálculo 2022”, “Base Cálculo 2023”, Base Cálculo 2024” y ”Base Cálculo 2025” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del nuevo valor establecido en cada oportunidad con respecto a los \$ 1.168,80 vigencia

01.01.2021, que es respecto del valor que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

g)- Las correspondientes al objeto 141 se ajustarán mensualmente y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas “Proyectado”, “Base Cálculo 2022”, “Base Cálculo 2023”, “Base Cálculo 2024” y “Base Cálculo 2025” del planillado adjunto, sobre la base de la relación del precio de un litro de nafta súper al cierre del mes anterior con respecto a los \$ 58,35, que es respecto del valor que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

h)- Las correspondientes al objeto 045 se ajustarán mensualmente y se obtendrán actualizando respectivamente para cada uno de los años mencionados, las fijadas en las columnas “Proyectado”, “Base Cálculo 2022”, “Base Cálculo 2023”, “Base Cálculo 2024” y “Base Cálculo 2025” del planillado adjunto, sobre la base del valor de la UR al cierre del mes anterior con respecto a los \$1.291,44, que es respecto del valor que se consideran calculados los montos indicados en dichas columnas.

Los ajustes previstos en el artículo anterior serán realizados de modo uniforme en todos los Objetos sobre los que corresponda en cada oportunidad.

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual, dichos ajustes se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

Artículo 8- ERRORES U OMISIONES

La Mesa de la Junta Departamental, previo informe del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, podrá efectuar correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el presente Presupuesto, dando cuenta a la misma y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 9- NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Ratificase todas las Normas de Ejecución Presupuestal vigentes al presente y no modificadas por los artículos anteriores y deróganse todas aquellas que contravengan las disposiciones previstas en este Presupuesto.